

BCAM 1 : Creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos

- Norma 7
- Norma 8
- Norma 9

Ámbito: Medio ambiente, cambio climático y buena condición agrícola de la tierra.

BCAM 1 : Creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos

Norma 7

En las márgenes de ríos, manantiales, lagos, lagunas y pantanos, se debe mantener una franja de protección en la que no haya producción agrícola, pudiendo estar ocupada por vegetación de ribera, servidumbres o flora silvestre, de anchura mínima de 5 m, considerada a partir de la ribera. En esta franja no se podrán aplicar fertilizantes nitrogenados.

Norma 8

Los fertilizantes orgánicos sin compostar, especialmente estiércol y lisier, se deberán aplicar a más de 35 metros de distancia del curso de agua*. No obstante,

para los compostados, se podrá reducir el margen de seguridad a 5 m.

Así mismo, se evitará la concentración de ganado durante el abreviamiento directo en los cursos de agua.

Además, en terrenos ubicados a más de 5 metros y hasta los 35 metros de distancia del curso de agua, y para todos los fertilizantes nitrogenados, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- No se deberá abonar en días de viento y/ o lluvia, para evitar la deriva.
- Se deberán usar equipos de distribución que no favorezcan las proyecciones por falta de precisión y con una eficaz regulación del elemento distribuidor.

Norma 9

En las márgenes de ríos, manantiales, lagos, lagunas y pantanos, se debe mantener una franja de protección en la que no haya producción agrícola, pudiendo estar ocupada por vegetación de ribera, servidumbres o flora silvestre, de anchura mínima de 5 m, considerada a partir de la ribera. En esta franja no se podrán aplicar productos fitosanitarios, sin perjuicio de una limitación mayor recogida en la etiqueta de dichos productos.

*Aplicable también en pozos, perforaciones y fuentes que suministren agua para consumo humano o que requieran condiciones de potabilidad.